

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS VÍCTIMAS DE
TRATA DE SERES HUMANOS
EN LA COMUNIDAD DE MADRID





CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA
Dirección General de la Mujer

Coordina: Dirección General de la Mujer
Equipo de redacción: Dirección General de la Mujer

© Comunidad de Madrid

Edita: Dirección General de la Mujer

Imprime: B.O.C.M.

Tirada: 1.000 ejemplares
Edición: Noviembre 2017

Depósito legal: M-33631-2017
Impreso en España – Printed in Spain

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS VÍCTIMAS DE
TRATA DE SERES HUMANOS
EN LA COMUNIDAD DE MADRID

REUNIDOS



De una parte, la Excm. Sra. Doña Cristina Cifuentes Cuencas, Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Real Decreto 533/2015, de 24 de junio, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y según lo dispuesto en el Artículo 4.3. de la Ley 8/1999, de 9 de abril, modificada por Ley 1/2001 de 29 de marzo.

El Excelentísimo Sr. Don Francisco Javier Vieira Morante, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nombrado mediante Real Decreto 265/2014, de 4 de abril, publicado en el B.O.E. de 5 de mayo de 2014, actuando en virtud de autorización del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

El Excelentísimo Sr. Don Jesús Caballero Klink, Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Real Decreto 827/2015, de 11 de septiembre, publicado en el B.O.E. de 12 de septiembre de 2015, actuando en virtud del Decreto de autorización de la Fiscal General del Estado de fecha 14 de enero de 2016.

La Excelentísima Sra. Doña Concepción Dancausa Treviño, Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Real Decreto

270/2015, de 10 de abril; actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y dentro del ejercicio de las funciones que tiene asignadas por el artículo 22.2 a) de este mismo texto legal.

Actuando en representación de la Administración de la Comunidad de Madrid, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y la Administración General del Estado, y reconociéndose capacidad legal suficiente para formalizar este acto.

MANIFESTAMOS



1. La trata de seres humanos con fines de explotación es una gravísima violación de los derechos humanos que constituye una forma moderna de esclavitud. Es una realidad de importantes dimensiones en España, que utiliza a las personas como mercancías, privándolas de sus derechos fundamentales. Tiene como principales víctimas a mujeres y niñas, a las que afecta de manera desproporcionada, pues aprovecha el contexto de desigualdad y violencia al que están sujetas en sociedades de origen, donde se enfrentan a constantes violaciones de sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos, así como a la desigualdad en la educación, formación o ámbito laboral.

La trata de seres humanos aparece recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 177 bis del Código Penal señalando que “será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare,

transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados”.

Asimismo, señala el referido artículo, que “existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la personal en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”.

Continúa el artículo 177 bis “aún cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya incurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo”.

Si bien la trata de seres humanos afecta a hombres y a mujeres, es necesario recalcar, tal y como señala el Defensor del Pueblo en su informe presentado sobre esta materia en 2013, que “según datos de Naciones Unidas, las dos terceras partes de las víctimas de trata detectadas en el mundo son mujeres, y el 79% de las personas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual. De hecho, las violaciones de derechos humanos por

razón de género son una de las causas fundamentales de la existencia de la trata de personas. La violencia de género y otras formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, pueden crear y agravar su vulnerabilidad para acabar siendo víctimas de trata. Esta tendencia también se aprecia en Europa, donde el 70% de las víctimas detectadas son mujeres”.

Por otro lado, la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de “trata de seres humanos”, en cualquier caso. En este sentido, el término “niño” designa a toda persona menor de dieciocho años de edad, y el término “víctima” designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos tal y como se ha definido anteriormente.

Es una de las infracciones penales más graves a escala mundial, que se comete a menudo dentro del marco de la delincuencia organizada. Está prohibida explícitamente por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una prioridad para la Unión y los Estados miembros.

El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y ratificado por el España el 23 de febrero de 2009 (BOE nº 219, de 10 de septiembre de 2009), recoge la definición y los principios del Protocolo de Palermo. El objeto del Convenio, de acuerdo con el artículo 1, es prevenir y combatir la trata de seres humanos, crear un marco de protección para las víctimas de los delitos y promover la cooperación internacional en la lucha contra este delito.

Por otra parte, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la Prevención y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, que sustituye a la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito del tráfico de seres humanos. También introduce disposiciones comunes que tienen en cuenta la perspectiva de género para mejorar la

prevención de este delito y la protección de las víctimas. Partiendo de la definición del Protocolo de Palermo, la directiva comunitaria obliga a los estados miembros a adoptar las medidas necesarias para garantizar que las conductas descritas constitutivas de trata de seres humanos sean punibles.

Además de la normativa comunitaria específica, la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos, que sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, es también un referente normativo en la elaboración de este Protocolo. Esta directiva establece unas normas mínimas a los estados miembros para garantizar a las víctimas de los delitos antes, después y durante el proceso penal, su derecho a un trato respetuoso, sin discriminación de ningún tipo. Asimismo, garantiza la información sobre sus derechos, vela por la protección de su intimidad y su integridad física y psíquica y, finalmente, garantiza a la víctima el apoyo necesario para que se recupere después del proceso penal.

2. La mayoría de países se ve afectada por la presencia de redes criminales que se dedican a la compra, la venta y la explotación de seres humanos. Evitar y combatir la trata de seres humanos es una obligación de los estados, que deben dedicar esfuerzos no sólo para combatir este tipo de delincuencia, sino también para proteger y dar asistencia y todo tipo de apoyo a las víctimas (alojamiento, tratamiento médico, asistencia psicológica, información, servicios de traducción e interpretación si es necesario, acceso a la educación en el caso de los menores de edad, etc.), garantizar el acceso efectivo a la justicia y al ejercicio de los derechos y respetar un proceso de asistencia integral, a nivel físico, psicológico y social para recuperar su dignidad.

Para proteger a las víctimas y para prevenir y combatir este fenómeno, es esencial reforzar la cooperación y la coordinación entre las autoridades policiales, judiciales, la Fiscalía, las distintas administraciones públicas, así como las organizaciones y entidades de cada territorio con experiencia en el trabajo con víctimas de trata.

Al amparo del artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, el 28 de octubre de 2011, los entonces Ministerios de Justicia, Interior, Trabajo e Inmigración, Sanidad, Política Social e Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado suscribieron un Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Personas (en adelante, Protocolo Marco), que tiene como objeto establecer las pautas de actuación para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata de seres humanos, establecer la coordinación de las instituciones implicadas y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, en particular, aquéllas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para asistirles y protegerlas.

El ámbito de aplicación del Protocolo Marco se extiende a todas las personas que puedan ser víctimas de delitos de trata de seres humanos, sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras. Es de aplicación en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para desarrollarlo.

Las actuaciones objeto del Protocolo Marco están basadas en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, que prioriza la asistencia y protección de las víctimas, evita la victimización secundaria y anima a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes. Se entenderá que las víctimas de trata colaboran con las autoridades cuando aportan la información de la que disponen para iniciar una investigación policial o judicial del delito de trata u otros relacionados.

El Protocolo Marco aborda esas actuaciones desde una perspectiva de género garantizando, además, que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata, como el estado de gestación, el estado de salud o la discapacidad. Es, también especialmente vulnerable aquella persona que no tenga otra alternativa real o aceptable que la de someterse al abuso.

De acuerdo con el Protocolo Marco, las instituciones y administraciones con responsabilidades en la materia velarán por el respeto de los siguientes principios:

- a) Garantía de que las víctimas conocen sus derechos y reciben una información adecuada y especializada.
- b) Adecuación de los mecanismos de asistencia y protección a la edad, el sexo y las necesidades de la víctima de trata, que aseguren la atención a la especial vulnerabilidad de las víctimas.
- c) Asistencia de carácter multidisciplinar, prestada por agentes con formación adecuada y participación de organizaciones de la sociedad civil.
- d) Acceso de todas las víctimas a los sistemas de asistencia y protección, no condicionado a la cooperación en la investigación del delito.
- e) Evitar la victimización secundaria, procurando la reducción del sufrimiento y daño causado a las víctimas, estableciendo medidas que favorezcan su recuperación y eviten nuevas experiencias traumáticas, durante todo el proceso penal, esto es, antes, durante y después del proceso penal (artículo 12.4 de la Directiva 2011/36/UE).
- f) Asegurar su recuperación y rehabilitación física, psicológica y social.
- g) Protección de la privacidad e identidad de las víctimas.

El Protocolo Marco pone un especial énfasis en la fase preventiva -mediante la adopción de medidas de prevención, concienciación e información a la población- y en la fase de recuperación de las víctimas, dado que potencia los recursos asistenciales de carácter residencial -alojamiento seguro-, psicológico, sanitario, sociolaboral, de apoyo jurídico y otros necesarios para contribuir a la reparación adecuada de las víctimas de trata de seres humanos en la sociedad.

En este sentido, con el fin de ofrecer los recursos y las herramientas necesarias para prevenir, asistir y apoyar a las víctimas del delito de trata de seres humanos, en el Protocolo Marco se da especial relevancia a la formación específica de los profesionales, a fin de identificar las víctimas y relacionarse con ellas, de acuerdo con la Directiva 2011/36/UE y la Directiva 2012/29/UE, y siguiendo las pautas y directrices que aporta como guía práctica el Manual sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos para los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Asimismo los derechos de la víctima del delito de trata de seres humanos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito que constituye un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, que contempla una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.

En concreto, las necesidades de protección de las víctimas de trata de seres humanos serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar sus necesidades especiales de protección, y qué medidas deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento.

3. Corresponde en este momento, adecuar el Protocolo Marco al ámbito de la Comunidad de Madrid, a fin de aunar esfuerzos para identificar a las víctimas, evaluar los riesgos a los que se exponen y detectar sus necesidades. Se debe ser especialmente cuidadoso cuando se trate de víctimas menores de edad, cuando la víctima sea extranjera en situación administrativa irregular o se encuentre en cualquier otra situación que la haga especialmente vulnerable (como el estado de gestación, el estado de salud o la discapacidad, nivel cultural, situación social y estado de necesidad), de manera que se facilite la protección y asistencia integral, evitando la revictimización.

En este sentido, se entenderá que existe una situación personal que motiva la concesión de una autorización de residencia y trabajo cuando concurren factores que aconsejen la permanencia de la víctima en territorio español en base a circunstancias tales como su salud, seguridad, situación familiar, situación social, vulnerabilidad, su participación en programas de atención integral para su recuperación e integración social en España o cualquier otro que considere relevante.

4. La complejidad del fenómeno de la trata de seres humanos requiere necesariamente una actuación coordinada entre los diferentes agentes y actores implicados y la cooperación de toda la sociedad civil. Por ello, a la hora de abordar este fenómeno, no sólo para combatir el delito, sino también para prevenir, proteger, asistir y apoyar la reparación de las víctimas, es fundamental la labor de las entidades, los organismos y las instituciones con responsabilidades en la materia que trabajan en la Comunidad de Madrid, y que figuran en el anexo II de este Protocolo.

Cabe destacar la labor realizada por la Red Española contra la Trata de Personas, compuesta por organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la trata de personas en España, y que surgió de la necesidad de poner en común los conocimientos y las buenas prácticas, trabajando conjuntamente para mejorar la asistencia y protección de las víctimas.

5. En el caso de que la víctima de trata sea un menor de edad, la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña del año 1989 les reconoce como sujetos de derechos y les hace merecedores de una especial protección, estableciendo en su artículo 19 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño y a la niña contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por otro lado, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, constituyen un marco legislativo que mejora la atención y la protección de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores víctimas de otras formas de violencia, en particular, de la trata de seres humanos.

Igualmente, el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (MENA), firmado el 22 de julio de 2014 y publicado en el BOE de fecha 16 de octubre de 2014, y cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado y vinculante para todas las instituciones, tiene por objeto establecer pautas de coordinación relativas a los procesos de identificación, determinación de edad y puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores, así como lograr el adecuado funcionamiento del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con un enfoque de garantía de interés superior del menor.

Por todo ello, en virtud de estas consideraciones, las instituciones y las entidades firmantes hemos convenido adaptar el Protocolo Marco al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid mediante la suscripción

de este Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid (en adelante, Protocolo de la Comunidad de Madrid), que sujetamos a los siguientes:

ACUERDOS:



1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del Protocolo de la Comunidad de Madrid es el establecimiento de pautas de actuación para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata de seres humanos en nuestra región, coordinar la actuación de todas las instituciones implicadas y definir los mecanismos de relación, así como los procesos de comunicación y cooperación tanto entre las instituciones implicadas como con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para asistir y protegerlas, así como con el sistema de protección internacional.

La asistencia a las víctimas abarcará las necesidades identificadas más allá de la situación de emergencia, y dará satisfacción a su derecho a la recuperación y restitución. Asimismo tendrá en cuenta, en la evaluación de los supuestos riesgos, los habidos tanto en la Comunidad de Madrid como en el país de origen, de cara a determinar las medidas de protección.

Este Protocolo es de aplicación a todas las personas que se encuentren en la Comunidad de Madrid que puedan ser víctimas del delito de trata tal y como lo define el artículo 177 bis del Código Penal, sin ninguna discriminación por razón de sexo, edad, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras, y con independencia de dónde haya tenido lugar la explotación, e incluirá a aquellas personas que habiendo sido víctimas en el pasado, sigan viviendo el impacto y las consecuencias del delito, con independencia del sector de explotación.

Se tendrá la condición de víctima aún cuando la explotación no se haya consumado, y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

El simple indicio de trata de seres humanos debe activar las medidas destinadas a la protección y a la realización de actuaciones unificadas e integrales que contemplen su acreditación como víctimas de trata.

2. DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

2.1. SUPUESTOS DE DETECCIÓN

2.1.1. La detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produce, en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Asimismo, la detección de una supuesta víctima de trata puede producirse a raíz de una inspección de trabajo, en control de extranjería, en el momento de entrada en el país, como consecuencia de una solicitud de protección internacional, en el acceso a un servicio sanitario, social, educativo, jurídico o bien después del contacto con algún dispositivo de información (unidades móviles, servicios de atención telefónica, etc.).

Puede ser la propia víctima la que informe de su situación o bien otras personas, instituciones y organizaciones quienes detecten la situación mencionada por cualquier otra vía.

2.1.2. Las partes firmantes de este Protocolo deben reforzar la información a la ciudadanía de su deber de denunciar la existencia de un posible delito de trata de seres humanos o de una posible víctima, de conformidad con el punto 11.1.1 del presente Protocolo. En este sentido, cualquier persona que tenga conocimiento de un posible supuesto de trata de seres humanos, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial competente.

No obstante, tal y como prevé el título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la obligación de la denuncia corresponde a los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de este delito, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, el órgano judicial o la autoridad policial.

2.2. DETECCIÓN POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

2.2.1. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la investigación de un delito de trata de seres humanos, o con competencias en el control de la inmigración, tengan conocimiento de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos, deben ponerlo en inmediato conocimiento del Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid, y, en su caso, del Fiscal de Enlace en las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés, Alcalá de Henares y Móstoles, sin perjuicio de la formalización posterior del atestado y de la comunicación de los hechos a la autoridad judicial competente.

2.2.2. La comunicación al Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid y, en su caso, al Fiscal de Enlace en las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés, Alcalá de Henares y Móstoles, de la detección de la posible víctima de trata de seres humanos se debe realizar por la vía más rápida disponible, y, siempre que ello sea posible, por medios electrónicos.

2.3. DETECCIÓN POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2.3.1. La Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid desarrollará todas las diligencias de investigación que considere necesarias en el ámbito de sus competencias a efectos de detectar situaciones de explotación laboral.

En concreto, las actuaciones que realice la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de forma programada en los supuestos de trata para la explotación laboral se realizarán de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y preferentemente de forma conjunta.

2.3.2. Si en el transcurso de una actuación inspectora no programada, el funcionario actuante detecta indicios de trata de seres humanos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid que debe coordinar la actuación.

2.3.3. El Jefe de la Inspección remitirá un informe de las actuaciones realizadas y de su resultado al Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid y en su caso al Fiscal de Enlace en las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés, Alcalá de Henares y Móstoles, junto con las pruebas obtenidas, sin perjuicio de su comunicación al órgano judicial competente o de la práctica de la correspondiente acta de infracción, si la conducta detectada fuera también constitutiva de infracción laboral, y sin perjuicio igualmente de lo dispuesto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, cuando se iniciasen diligencias penales.

La Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid informará periódicamente a las Autoridad laboral de la Comunidad de Madrid de las actuaciones realizadas en el presente ámbito.

2.3.4. Los miembros de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid tendrán la formación específica necesaria para detectar situaciones de trata de seres humanos.

2.4. DETECCIÓN POR OTRAS ENTIDADES

2.4.1. De acuerdo con el punto V.D del Protocolo Marco, cuando la detección de una víctima de trata de seres humanos se produzca en alguno de los centros de migraciones, los CETI (centros de estancia temporal de inmigrantes) o centros de acogida de refugiados, gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio del ámbito sanitario, asistencial o social de alguna de las administraciones firmantes de este Protocolo, o en recursos de organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas, este hecho debe ponerse en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal, para la investigación y protección de la víctima.

2.4.2. Cuando la detección se produzca en un centro de protección de menores o en un centro de reforma de menores, se actuará de acuerdo con lo que establecen el capítulo XIV del Protocolo Marco estatal y el Capítulo IV del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

2.4.3. Cuando en la instrucción de un expediente de solicitud de protección internacional se aprecien indicios de que la persona solicitante pueda ser víctima de trata de seres humanos, la Oficina de Asilo y Refugio se pondrá en contacto con la Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras a fin de que ésta lo comunique a la unidad policial competente para identificarla, por si pudiera ser de aplicación lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las extranjeros en España y su integración social.

2.5. DETECCIÓN EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS Y/O AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS

Cuando la víctima de trata de seres humanos haya sido detectada en centros de internamiento de extranjeros o en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, se aplicará lo dispuesto en el capítulo V.E del Protocolo Marco, facilitándose el contacto directo con las entidades especializadas para informar a la víctima y para valorar su situación personal desde el punto de vista psicosocial.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

3.1. UNIDADES POLICIALES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN

3.1.1. La identificación de posibles víctimas de trata de seres humanos deberá realizarse por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata, y en la identificación y asistencia a víctimas, contando con la colaboración de las organizaciones y entidades especializadas y recursos públicos, de cara a informar, asesorar a las posibles víctimas, valorar su situación personal y sus necesidades y ofrecer asistencia.

3.1.2. Desde el momento en que estas unidades consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es víctima de trata de seres humanos, y durante todo el proceso de identificación, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, y la prestación a la misma de la asistencia médica, psicológica y social, así como el apoyo jurídico que resultaren adecuados en cada caso, contando con la intervención de las organizaciones y entidades especializadas.

3.1.3. En este sentido, los profesionales involucrados en las intervenciones (personal sanitario, social, fuerzas de seguridad...) contarán con la formación específica necesaria para detectar, identificar y asistir a las víctimas de trata.

3.1.4. Cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación administrativa irregular, la unidad de extranjería competente no debe incoar o, en su caso, debe suspender temporalmente el expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los términos previstos por el artículo 59 bis de la misma Ley, y por los artículos 141 y 142 del RD 557/2011, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 4/2000.

3.1.5. Cuando haya indicios de que la posible víctima de trata de personas sea menor de edad, la unidad policial responsable de la identificación debe informar al Fiscal Delegado de Extranjería de Madrid y en su caso al Fiscal de Enlace en las Fiscalías de Área de Getafe-Leganés, Alcalá de Henares y Móstoles, así como a la Fiscalía de Menores de Madrid, y se debe actuar de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Protocolo Marco.

3.2. REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

3.2.1. La realización de la entrevista para la identificación de la víctima corresponde al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, competentes para investigar estos delitos, con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, contando con la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y las administraciones locales, así como con las organizaciones y las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de personas durante todo el proceso de identificación.

3.2.2. Las entrevistas deben desarrollarse de forma reservada y confidencial, en un idioma comprensible para la posible víctima, en espacios adecuados habilitados al efecto, y siguiendo las pautas que

se adjuntan como anexo III del presente Protocolo, así como las pautas establecidas en los módulos 8 a 10 del Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Personas por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Para la práctica de cualquier declaración, la víctima será asistida de intérprete en caso necesario, y de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata que hubieran sido contactadas.

3.2.3. Al finalizar la entrevista, se informará a la víctima de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, con el fin de que le sea designado un/a abogado/a especializado. También se le informará de la posibilidad de contactar con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata para que la asistan y/o acompañen.

3.3. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS O MOTIVOS RAZONABLES

3.3.1. Para determinar la existencia de motivos razonables de que una persona es víctima de trata de seres humanos, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el punto VI.C del Protocolo Marco, así como los indicadores establecidos en el Anexo 2 del Protocolo Marco, anexo IV del presente Protocolo, será suficiente la existencia de meros indicios, sin exigir para la identificación que la víctima aporte información detallada sobre el delito y sus autores.

3.3.2. En el proceso de identificación, se debe recoger toda la información disponible sobre la situación personal de la víctima. Se facilitará a las organizaciones y las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos el acceso y contacto directo con

las víctimas, para ofrecerles información y hacer una valoración de la situación personal de la víctima, tras la cual, aportarán la información que consideren relevante.

Cuando la víctima manifieste conocer un servicio público o una entidad concreta del territorio, la unidad policial responsable de la identificación contactará con este servicio o entidad a fin de solicitar el envío de información sobre aquélla.

3.3.3. Igualmente, se debe tener en cuenta la información aportada por otros profesionales cualificados para valorar aspectos relacionados con el estado de salud física y psicológica de la víctima, y su situación social.

3.3.4. La valoración de los indicios existentes se realizará de acuerdo con un criterio de máxima protección de la víctima, con el fin de garantizar su atención integral y seguridad, y de profundizar en la investigación, especialmente en el caso de víctimas extranjeras en situación administrativa irregular, para garantizar la no incoación del expediente sancionador, de acuerdo con el artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y el respeto a los postulados contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.3.5. La valoración que realice la unidad policial competente para la identificación debe incluir la referencia a los riesgos a los que se enfrenta la víctima, así como referencia a sus circunstancias familiares, y una propuesta de las medidas de protección, seguridad y privacidad necesarias.

3.3.6. Finalizado el proceso de identificación, la unidad policial competente para la identificación debe emitir el informe correspondiente, que se acompañará del resto de información recogida durante el proceso de identificación, incluida la información y valoración aportada por las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata. Tal información podrá ser obtenida por la

referida unidad de manera escrita o verbal, debiendo en ese caso dejar constancia por escrito de la identidad de la fuente y del contenido de la información. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el atestado policial correspondiente.

4. INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

4.1. Una vez identificada la víctima, la unidad policial le debe proporcionar la información específica sobre los derechos recogidos en el capítulo VII del Protocolo Marco, y en el Anexo 3 del mismo Protocolo, así como en el Anexo I del Protocolo de la Comunidad de Madrid.

4.2. Asimismo, se facilitará el contacto directo con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata, de cara a informar sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales de la Comunidad de Madrid y/o de las propias organizaciones y entidades, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para asistirles y protegerlas.

Cualquiera de las entidades intervinientes debe garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.

4.3. La unidad policial debe informar a la víctima de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que es necesario adoptar, de conformidad con el capítulo VIII, nº1 del Protocolo Marco.

4.4. Las medidas de protección y seguridad podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección, incluida la necesidad de que permanezca en un alojamiento seguro o de su traslado a otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el capítulo VIII, nº 2 del Protocolo Marco.

4.5. Las medidas de protección y seguridad se harán extensivas a las hijas e hijos menores o con discapacidad de las víctimas, cuando se encuentren en España, así como, con carácter extraordinario, a aquellas otras personas que se encuentren en España con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos tratantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar, de conformidad con el capítulo VIII, nº 3 del Protocolo Marco.

5. RECURSOS DE AYUDA ASISTENCIAL Y JURÍDICA

5.1. Se garantizará el acceso efectivo a sus derechos a cualquier víctima de trata, con independencia de su situación administrativa, y se informará igualmente a la víctima sobre los recursos asistenciales a su disposición, para garantizar, en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, acompañamiento social, asistencia psicológica y médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico, facilitando el contacto directo con las entidades y organizaciones especializadas.

5.2. En cuanto a la atención sanitaria, desde el momento de la detección y durante todo el proceso, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid garantizará a la víctima el derecho de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública, ofreciendo los recursos sanitarios que permitan valorar y tratar el estado actual y prevenir las secuelas (tanto físicas como psíquicas) evitando la revictimización. De conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid garantizará la confidencialidad y no divulgación, salvo casos previstos por Ley, de los historiales clínicos y toda la documentación relacionada con la víctima.

5.3. Cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, será derivada a alguno de los recursos asistenciales de la Comunidad de Madrid, o de organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata de seres humanos, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral, y participan en los programas de las administraciones públicas para asistirles y protegerlas, recogidas en el II de este Protocolo.

Dentro del ámbito de Comunidad de Madrid, la prestación de asistencia y atención jurídica a la víctima se realiza a través de los servicios públicos y las organizaciones y entidades especializadas. Se contará por tanto con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, con sus servicios de turno de oficio especializado en trata de seres humanos.

Los Letrados y Procuradores de oficio designados para asistir a víctimas de trata deberán adoptar las prevenciones necesarias para evitar la revictimización, dirigiendo, a tal efecto, las peticiones oportunas al órgano judicial que en cada caso conozca del asunto, tales como: solicitud de medidas de protección visual durante la práctica de cualquier declaración de la víctima, incluido el uso de videoconferencia, petición de acompañamiento de la víctima por especialistas durante todo el procedimiento, o cualesquiera otras encaminadas a evitar cualquier tipo de victimización secundaria.

5.4. De conformidad con los artículos 18 y 19 del Convenio del Consejo de Europa y con el artículo 12 de la Directiva 2011/36/UE, se facilitará a la víctima también la representación legal y la asistencia, el asesoramiento y apoyo jurídico completo, sobre las garantías y los riesgos del proceso penal y las diferentes fases que lo integran, así como su derecho de acceso a los beneficios de la justicia gratuita, a través del Colegio de Abogados de Madrid, solicitando, si aún no se ha hecho, la presencia de un Letrado del turno de guardia de trata de seres humanos, según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, y de

conformidad con el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

5.5. Entre los recursos que se pondrán a disposición de la posible víctima, según sus necesidades individuales, figuran los derivados del Programa de información y atención a homosexuales y transexuales, o los de planes y programas en materia discapacidad con los que cuenta la Consejería competente en materia de políticas sociales de la Comunidad de Madrid. En el mismo sentido, se podrá contar con las Unidades Móviles de Emergencia Social.

5.6. Asimismo, la Consejería responsable en materia de políticas sociales de la Comunidad de Madrid cuenta con una Red de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género, contando entre sus recursos de atención aquellos específicos para mujeres víctimas de trata y mujeres y/o niñas y niños que han sufrido agresiones sexuales.

6. ELABORACIÓN DEL ATESTADO

6.1. La unidad policial responsable de la investigación pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, al que debe enviar una copia del atestado inicial y de sus ampliaciones, sin perjuicio de su remisión al órgano judicial competente para la instrucción, por el medio más ágil y rápido, si es posible, por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y debe incluir toda la información que recoge el Capítulo X del Protocolo Marco.

6.2 Cuando las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes se lleven a cabo en lugares donde puedan encontrarse trabajadores en condiciones de explotación laboral, se dará conocimiento de las investigaciones a la Inspección de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

7. ACTUACIONES DEL MINISTERIO FISCAL, ÓRGANOS JUDICIALES Y MÉDICOS FORENSES Y PSICÓLOGOS FORENSES

7.1. Las actuaciones del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de la función tuitiva de las víctimas que tiene encomendada por la legislación vigente, procurarán que las víctimas de trata de seres humanos sean puntualmente informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Marco (Capítulo XI) y los contactos institucionales precisos con las administraciones judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores y con las organizaciones y las entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata de seres humanos.

7.2. Los fiscales se asegurarán de que la declaración de la víctima durante la instrucción se realice con los requisitos necesarios para que pueda ser válida como prueba preconstituida, tal y como lo dispone el Protocolo Marco en el punto XI.C.2. Conforme a dicho Protocolo, los Letrados de la Administración de Justicia cuidarán especialmente de que los representantes del Ministerio Fiscal sean debidamente citados, con la antelación suficiente, a las declaraciones de los detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos (art.XI.C.1).

En idénticos términos se pronuncia la Circular 2/2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia relativa a las actuaciones procesales de protección de las víctimas de trata de seres humanos y víctimas de violencia de género y doméstica, y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Esta declaración se llevará a cabo, siempre que ello fuere posible, con el apoyo y el asesoramiento de profesionales especializados, y en un contexto adecuado a las necesidades de la víctima y/o testigo, principalmente en caso de menores y personas de especial vulnerabilidad.

7.3. Igualmente, los fiscales solicitarán, cuando proceda, la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales, y el uso de otros medios que contribuyan a garantizar la confidencialidad y la protección de la víctima en el proceso, así como de los profesionales (abogados, psicólogos, trabajadores sociales, etc.) que participen en el mismo.

7.4. Tanto en los casos en que la víctima desde los primeros momentos de la investigación haya manifestado su propósito de colaboración con las autoridades policiales y/o judiciales, como en aquellos en que la víctima se muestre renuente o asustada a colaborar en la investigación, debe permitirse el transcurso de un periodo de tiempo razonable de recuperación, a fin de conseguir que la víctima deponga desde una posición de sosiego y tranquilidad, tomando en consideración para su determinación los informes que al respecto emitan las entidades especializadas a las que acudiera para ser asistida. En este sentido será fundamental la colaboración de las unidades policiales y de las entidades y organizaciones especializadas durante ese plazo de recuperación, de manera que exista garantía de localización de la víctima en el momento de tomar declaración, y garantía de protección de la misma hasta entonces.

7.5. En el ámbito de sus actuaciones, los equipos médico-forenses velarán para que el examen forense de la víctima se produzca de forma integral, en un único momento y lo antes posible, con el objeto de poder documentar posibles lesiones y gravedad de las mismas, para evitar la reiteración de entrevistas, pruebas o exámenes complementarios que conllevan una revictimización.

Se adoptarán las medidas necesarias para proporcionar a los equipos médico-forenses de la Comunidad de Madrid formación específica en materia de trata de seres humanos y los daños físicos y psicológicos asociados a dicho delito.

8. ACTUACIONES ESPECÍFICAS CON VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR. CONCESIÓN/AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

8.1. En el caso de que la persona identificada como víctima sea extranjera y se encuentre en situación administrativa irregular, la autoridad policial actuante, asistida por entidades especializadas en atención a víctimas de trata, informará a la víctima sobre la posibilidad de obtener el periodo de restablecimiento y reflexión previsto en el art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Igualmente se informará a la víctima de los medios que, durante ese periodo, se pondrán a su disposición con el fin de facilitar su recuperación física y psicológica, y procurar su separación del ámbito de influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.

Para informar a la víctima, la autoridad policial recurrirá a un servicio de asesoramiento e información por parte de los recursos públicos o de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, para que acompañe a la víctima.

8.2. Si la identificación ha sido efectuada por otras unidades o cuerpos policiales diferentes del competente en extranjería, éstas elevarán, en el periodo máximo de 48 horas y previa conformidad de la víctima, la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión a la Unidad de Extranjería, que dispondrá de otro plazo máximo de 48 horas para trasladarla a la Subdelegación del Gobierno en Madrid.

8.3. El oficio de remisión y la propuesta deben acompañarse de un informe motivado que contenga los indicios apreciados de conformidad con los contenidos de este Protocolo.

Este informe debe contener:

- a. Los datos que la unidad responsable de la propuesta considere necesarios para acreditar la condición de víctima de trata de seres humanos de la persona de la que se trate, con la identificación del procedimiento policial o judicial que le ampara. Estos datos, relativos a la condición de víctima, deben respetar el secreto judicial y la reserva de las informaciones policiales, de manera que no se ponga en riesgo la seguridad de la propia víctima ni el buen fin de la investigación.
- b. Información referida a las posibles manifestaciones que la víctima haya efectuado en relación a sus derechos, contenidos en el Anexo I de este Protocolo.
- c. Información sobre la situación administrativa de la víctima, así como sobre sus circunstancias personales.
- d. Cualquier otra información o documentación relativa a su condición de víctima de trata de seres humanos que sea relevante para la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, aportada por las entidades especializadas en atención a víctimas de trata de seres humanos.

8.4. La propuesta favorable a la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión no quedará, en ningún caso, condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o la realización de tareas de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y la persecución del delito, ni a la aportación de información objetiva y detallada con relación a los autores del delito. Asimismo, debe prever expresamente la propuesta de duración que se considere necesaria para lograr el fin del período mencionado, que en ningún caso será inferior a 90 días.

8.5. En cuanto a la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, así como a su ampliación, en su caso, se aplicará el Capítulo XIII, puntos B a F, del Protocolo Marco, con los condicionantes de seguridad propios de las

víctimas de trata de seres humanos implicadas en estos procedimientos, que motivan que el envío y la recepción de los informes y las solicitudes se articulen mediante el conducto más directo y simplificado posible entre la unidad policial emisora, la Unidad de Extranjería competente en la recepción y la tramitación de las solicitudes (cuando la víctima sea una persona extranjera en situación irregular) y el órgano administrativo responsable de la concesión.

9. ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

9.1. A la víctima menor de edad se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten deben estar dirigidas a su seguridad, su recuperación física, psicológica y social, su educación, y a encontrar una solución duradera a su caso, teniendo en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata de seres humanos menor de edad, permitiendo y facilitando la coordinación y derivación ágil entre comunidades autónomas, en el caso de que la situación de seguridad u otros factores así lo aconsejen.

9.2. Entre las medidas de asistencia a víctimas de trata de seres humanos menores de edad, cuando la solución duradera consista en la repatriación, se establecerán mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia, en el que prevalezcan el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio para su recuperación del ámbito familiar, siempre que se haya valorado y excluido la posibilidad de que el entorno familiar haya estado directa o indirectamente implicado o haya sido de alguna forma partícipe del delito de trata.

9.3. En especial, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar al menor los recursos asistenciales, sanitarios y educativos, de

conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos (Convenio de Varsovia, de 16 de mayo de 2005), y se deben seguir las pautas y directrices que aporta el Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Personas por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Se aplicarán a la víctima menor de edad las medidas de protección y los protocolos de actuación que prevé el sistema autonómico madrileño de protección a la infancia y a la adolescencia, bajo la supervisión de la Dirección General de la Familia y el Menor, dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como protocolos específicos de coordinación con otras organizaciones y entidades públicas o privadas, especializadas en asistir a víctimas de trata de seres humanos.

9.4. La red de centros de protección de menores de la Comunidad de Madrid está compuesta por centros de carácter abierto, sin medidas extraordinarias de seguridad, por lo que, excepcionalmente y en casos de grave riesgo para el menor y con la preceptiva autorización del Ministerio Fiscal, la Dirección General de la Familia y el Menor, o el propio Ministerio Fiscal, podrán acordar su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos garantizarán la debida separación entre menores y mayores de edad.

9.5. En relación con las víctimas menores de edad extranjeras, se adoptarán las medidas que establece el Protocolo Marco, en el Capítulo XIV, así como las pautas establecidas en el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados (Protocolo MENA) firmado el 22 de julio de 2014 por el Ministro de Justicia, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. En caso de no estar acompañada la víctima, se le debe prestar una atención especial, por

ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente se deben aplicar medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor, y se derivará, cuando proceda, a la Entidad de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid (Dirección General de la Familia y el Menor), para que adopte los medios de protección más adecuados a cada caso.

En el caso de que haya un adulto que sostenga ser legalmente responsable de la víctima, o que en cualquier momento posterior reclame su tutela, deberá comprobarse muy especialmente la relación que se invoca, asegurando que este adulto no tiene relación alguna con el ámbito de explotación del que se trata de proteger al niño o la niña.

Ante la evidencia de tratarse de un menor de 18 años no acompañado, sin necesidad en este caso de realizar ningún tipo de prueba de verificación, quedará constatada la situación de desamparo que deberá ser declarada automáticamente por el sistema público de protección de menores de la Comunidad de Madrid.

Se contará con la valoración e intervención de las organizaciones y entidades especializadas en asistir a víctimas menores de edad de trata de seres humanos, garantizando al niño o niña que se atiende a sus derechos y a las posibilidades que le asisten, en un idioma que pueda entender, y de un modo comprensible para el nivel de madurez del niño o niña. Esto es esencial para garantizar que el derecho del menor a ser escuchado se cumple conforme a los estándares internacionales.

9.6. En todo caso, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada (MENA) le será de aplicación lo establecido en el Protocolo MENA, añadiendo a las disposiciones del mismo las cuestiones específicas y precauciones aplicables a los niños o niñas víctimas de trata recogidas en el presente Protocolo o indicadas por las circunstancias específicas del caso.

9.7. En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad, desde su identificación, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la revictimización. En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado y que debe reunir las condiciones establecidas en el Protocolo Marco, Capítulo XIV C, y, en especial, siguiendo las pautas y las directrices del Módulo 9 del Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Personas por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Asimismo, se prevé la posibilidad de las posibles víctimas acudan a la Oficina de Atención a las Víctimas de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid, así como al resto de recursos con que cuenta la Consejería Políticas Sociales y Familia.

9.8. Durante el proceso y una vez finalizado, la prestación de asistencia y atención a la víctima menor debe realizarse en coordinación con la Administración Pública competente, así como con las organizaciones y entidades privadas especializadas en asistir a víctimas menores de edad de trata de seres humanos.

9.9. La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la preconstitución probatoria.

9.10. Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata de seres humanos, se deben adoptar medidas de protección adicionales durante las entrevistas y las exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y las actuaciones judiciales, de acuerdo con el capítulo XIV.C del Protocolo Marco.

10. ACTUACIONES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN ASISTIR VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

10.1. Las organizaciones y entidades que se recogen en el Anexo II del presente Protocolo ponen a disposición de las víctimas de trata de seres humanos una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé la participación de estas organizaciones y entidades en los procesos descritos a lo largo de este Protocolo, en especial, en cuanto a la identificación, acogida, la protección y la asistencia a las víctimas.

10.2. Las organizaciones y las entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de sus dispositivos de acercamiento a posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención. Asimismo, cuentan con información relevante a efectos de identificar una víctima, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid, como por la evaluación de la situación personal, social y de salud física y psicológica de la víctima, derivada de la atención directa a la misma.

10.3. Las entidades y las organizaciones con experiencia acreditada en el trabajo con víctimas de trata asistirán a la supuesta víctima, en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos.

11. MEDIDAS Y RECURSOS COMPLEMENTARIOS: FASE PREVENTIVA Y FASE DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA

11.1. FASE PREVENTIVA: INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN

11.1.1. De conformidad con la Directiva 2011/36/UE, artículo 18.2, las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones de trata de seres humanos. En este sentido, se realizarán campañas de información para que la población tome conocimiento del delito de trata de seres humanos y del deber de denunciar, por parte de cualquier ciudadano, cualquier situación o supuesto relacionado con la trata de seres humanos.

Sin perjuicio de las respectivas competencias e iniciativas de las partes firmantes del Protocolo de la Comunidad de Madrid, pueden llevar a cabo iniciativas conjuntas para promover la concienciación e información a la ciudadanía, la formación, la cooperación y coordinación, el intercambio de experiencias en el ámbito interautonómico o internacional y similares. Con esta finalidad se pueden hacer las actividades necesarias para obtener financiación proveniente de fondos de la Unión Europea y otros.

Estas campañas de concienciación se realizarán con la cooperación de las organizaciones y las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata, para concienciar y reducir el riesgo de que las personas, especialmente los menores de edad, puedan ser víctimas de trata de seres humanos.

11.1.2. Asimismo, para abordar este fenómeno, no sólo para combatir el delito, sino también para prevenir, proteger, asistir y apoyar la reparación de las víctimas, las partes firmantes formarán de manera adecuada a todos sus funcionarios y personal relacionado con la consecución de este fin, a fin de detectar las víctimas y relacionarse con ellas, de acuerdo con la Directiva 2011/36/UE, artículo 18.3. involucrando y dando participación a las entidades especializadas.

11.2. FASE DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA

11.2.1. Después del proceso penal, se continuará dando asistencia y apoyo a las víctimas de trata de seres humanos si su seguridad corre peligro o si recibe tratamiento médico o psicológico como consecuencia del daño resultante del delito de trata, o cuando se estime necesario teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de la víctima, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, norma que ha transpuesto la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012.

11.2.2. También, de conformidad con la Directiva 2011/36/UE, artículo 11.7, se prestará asistencia a las víctimas que tengan necesidades especiales, en particular, que tengan deteriorado el estado de salud, que estén en estado de gestación, personas con discapacidad, personas con trastornos psíquicos o psicológicos o personas que hayan sufrido violencia psicológica, física o sexual grave.

11.2.3. En el caso de que la víctima sea una mujer traficada con fines de explotación sexual y/o que sufra violencia por parte de su pareja, se incluirá en los circuitos definidos y según las pautas de atención que se enmarcan en las actuaciones sanitarias frente a la violencia de género.

11.2.4. Para contribuir a la recuperación y reparación de la víctima del delito de trata de seres humanos, el personal que tenga relación con la víctima debe tener en cuenta las pautas de actuación que recomiendan los módulos 11 a 14 del Manual sobre la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos por los Profesionales de la Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de los delitos y los derechos previstos en la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

11.2.5. Las Administraciones Públicas, así como las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, pondrán a disposición de las víctimas recursos para su atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para su inserción sociolaboral, asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

11.2.6. En caso de víctimas menores de edad, en atención a su especial vulnerabilidad, las medidas de asistencia y apoyo se dirigirán a su recuperación física, psicológica y social, y a encontrar una solución de estabilidad a su situación. Asimismo, se garantizará a las víctimas menores de edad el acceso al sistema educativo para contribuir a su reintegración a la sociedad.

12. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

12.1. COMUNICACIONES

12.1.1. Las Unidades de la Policía Judicial mantendrán informados, en todo momento, al órgano judicial, al Ministerio Fiscal, al Letrado del turno de oficio designado al efecto, a los recursos en los que víctima esté recibiendo asistencia integral y, en su caso, a las oficinas de atención a la víctima del delito, de las incidencias de las que tengan conocimiento y que puedan afectar al contenido o el alcance de las medidas de protección adoptadas.

12.1.2. El órgano judicial notificará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al Ministerio Fiscal las resoluciones por las que se adopten medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, de su levantamiento y modificación. Estas medidas deberán ser comunicadas igualmente al Letrado del turno de oficio designado.

12.1.3. Las Administraciones Públicas, así como las entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos, comunicarán al Ministerio Fiscal cualquier incidencia de la que tengan conocimiento y que pueda afectar al contenido o al alcance de las medidas de protección adecuadas.

12.2. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

12.2.1. Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes de este Protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad mínima semestral, con el fin de realizar una evaluación de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas y velar por la coordinación interinstitucional adecuada para la atención, protección y seguridad de las víctimas.

Asimismo, la Comisión de Seguimiento se puede reunir con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de sus miembros, cuando se considere conveniente.

Se crea un Comité Técnico, integrado por un equipo de representantes técnicos nombrados por cada una de las instituciones parte, que se reunirá al menos dos veces al año, para trabajar conjuntamente y coordinar las situaciones de trata de personas detectadas durante el período en curso.

Asimismo, se generarán espacios de coordinación entre las instituciones y las entidades especializadas centradas en el análisis de casos concretos.

12.2.2. La convocatoria y organización de la reunión de la Comisión de Seguimiento y del Comité Técnico está encomendada al Ministerio Fiscal, según lo dispuesto en el Protocolo Marco.

12.2.3. Las partes firmantes asumen el compromiso de aportar datos de los respectivos ámbitos de actuación, respetando la normativa de protección de datos personales, con la finalidad de que la Comisión de Seguimiento las evalúe y, en consecuencia, tenga la información necesaria para analizar la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, la protección y la seguridad de las víctimas.

12.2.4. Se autoriza a la Comisión de Seguimiento para actualizar las referencias normativas que se recogen en el presente Protocolo, cuando proceda, mediante anexos de actualización. Asimismo, a la Comisión de Seguimiento le corresponde resolver cualquier duda de interpretación que se suscite en la aplicación del Protocolo de la Comunidad de Madrid.

12.2.5. En función de las cuestiones que deban abordarse, el Ministerio Fiscal convocará, además, a organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata y, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como agentes económicos y sociales que tengan implantación en la Comunidad de Madrid.

13. RÉGIMEN DE APLICABILIDAD DEL PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente Protocolo desarrolla y complementa, a nivel territorial de la Comunidad de Madrid, el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado en el marco del artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que es de aplicación en todo el territorio nacional.

14. DISPOSICIÓN FINAL

14.1. Las obligaciones de las partes firmantes se configuran como un compromiso para colaborar en la aplicación del Protocolo de la Comunidad de Madrid y velar por la protección de las víctimas de trata de seres humanos. En el mismo sentido, se expresan específicamente los compromisos en cuanto a adoptar las medidas necesarias para prevenir, y posteriormente reparar, situaciones de trata de seres humanos. Su finalidad es procurar una mejor coordinación de las instituciones firmantes a fin de poner en común los recursos disponibles.

14.2. Desde esta perspectiva, cuando se implementen las medidas concretas que se prevén, cada parte asumirá el coste que ello suponga, sujeto a la distribución de competencias y a las disponibilidades presupuestarias. La firma de este Protocolo no supone compromiso de gasto para ninguna de las partes.

14.3. Las partes manifiestan su voluntad de promover hasta su resolución todas las actuaciones necesarias que deben posibilitar la materialización del contenido de este Protocolo.

14.5 El presente Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración indefinida.

Todas las partes aceptamos las estipulaciones precedentes y, en prueba de conformidad, firmamos este documento, en X ejemplares originales, siendo los X textos idénticos e igualmente auténticos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
D^a Cristina Cifuentes Cuencas

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
D. Francisco Javier Vieira

EL FISCAL SUPERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID
D. Jesús Caballero Klink

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN MADRID
D^a Concepción Dancausa Treviño

ANEXOS



ANEXO I. Información que debe proporcionarse a las víctimas

ANEXO II. Relación de recursos en la Comunidad de Madrid

ANEXO III. Pautas para la entrevista a posibles víctimas

ANEXO IV. Indicadores para la identificación de víctimas



ANEXO I

INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE A LAS VÍCTIMAS

- Derechos previstos en los artículos 109 y 110 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- En su caso, los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Cuando el tratante sea pareja o ex pareja de la víctima los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Los derechos contenidos en la Ley Integral Contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid 5/2005, de 20 de diciembre, art. 2 apartado 3, que reconoce dentro de su ámbito de aplicación, la trata de mujeres con fines de explotación sexual como una forma de violencia de género.
- Derechos previstos en la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- Derecho a asistencia jurídica gratuita a todas las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela y turno de guardia permanente para la prestación de estos servicios en los Colegios de Abogados, establecidos en la Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



- Se facilitará el contacto de la víctima con los recursos especializados para que puedan informarle de los servicios de apoyo integral que le pueden ofrecer, con el fin de que pueda tomar una decisión informada.
- Asimismo, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
- Su derecho a la asistencia sanitaria “con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo”, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas y que modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.
- En el caso de víctima extranjera:
 - Derecho a un periodo de restablecimiento y reflexión de, al menos, noventa días, que podrán ser prorrogables, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.
 - Derecho a que no se le incoe un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la L.O: 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, o a suspenderse la ejecución de la expulsión o devolución si hubieran sido acordadas.

- Posibilidad de optar por el retorno asistido a su país de procedencia, sin perjuicio de lo que pudiera determinarse sobre su necesaria permanencia, o una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, ya sea en base a su colaboración en la investigación del delito o a su situación personal.
 - Posibilidad de ostentar una autorización provisional de residencia y trabajo en tanto se resuelve definitivamente la solicitud anteriormente mencionada.
 - Se harán extensivos los anteriores derechos a sus hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación.
 - Información sobre la posibilidad que le asiste de presentar solicitud de protección internacional.
- En el caso de supuestas víctimas menores edad, se informará sobre los Derechos del artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña de 1989.
- Derechos establecidos en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Ambas leyes mejoran la protección para las víctimas de trata de seres humanos, con independencia de su edad.

ANEXO II

RELACIÓN DE RECURSOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Dirección General de la Mujer.

Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.

Consejería de Políticas Sociales y Familia.

C/ Los Madrazo, 14

28014 Madrid



RECURSOS ASISTENCIALES PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS TRATA

RECURSOS ASISTENCIALES SIN ALOJAMIENTO								
	NOMBRE	SERVICIOS						
		PSIC.	SAN.	PSIQ.	LABO.	SOC.	JUR.	FOR.
1	ACCEM	X	X		X	X	X	X
2	PROYECTO ESPERANZA	X	X		X	X	X	X
3	APRAMP	X	X		X	X	X	X
4	ASOCIAC.ASISTENCIA A MUJERES VIOLADAS	X			X	X	X	
5	ASOCIAC. MUJERES JURISTAS THEMIS						X	
6	AUXILIARES DEL BUEN PASTOR VILLA TERESITA	X	X		X	X	X	X
7	CEAR	X	X		X	X	X	
8	CENTRO CONCEPC.ARENAL AYUNTAM.DE MADRID	X			X	X	X	X
9	COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN MALOS TRATOS	X					X	
10	CRUZ ROJA ESPAÑA	X	X		X	X	X	X
11	FUNDAC.CRUIZ BLANCA		X			X	X	X
12	FUNDAC. IGENUS	X	X		X	X	X	
13	FUNDAC. LYDIA CACHO						X	
14	HERMANAS JOSEFINAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD	X	X		X	X	X	X
15	HETAIRA		X		X	X	X	X
16	MÉDICOS DEL MUNDO	X	X		X	X		
17	OIM					X		
18	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID						X	
19	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALCALÁ DE HENARES						X	

RECURSOS ASISTENCIALES CON ALOJAMIENTO								
	NOMBRE	SERVICIOS						
		PSIC.	SAN.	PSIQ.	LABO.	SOC.	JUR.	FOR.
1	APRAMP	X	X		X	X	X	X
2	CARITAS ESPAÑOLAS	X	X	X	X	X	X	X
3	HERMANAS JOSEFINAS DE LA STMA TRINIDAD	X	X		X	X	X	X
4	ADORATRICES	X	X		X	X	X	X
5	AUXILIARES DEL BUEN PASTOR	X	X		X	X	X	X

ANEXO III

PAUTAS PARA LA ENTREVISTA A POSIBLES VÍCTIMAS

El objetivo principal de la entrevista es verificar que existen motivos razonables para pensar que la persona a la que se entrevista es una posible víctima de trata, y obtener información sobre su situación y riesgos a los que se expone, de forma que se pueda hacer una primera evaluación de sus circunstancias para posibilitar asistencia y protección. Es importante facilitar a la persona entrevistada toda la información pertinente que le permita tener acceso al apoyo y asistencia, y adoptar una decisión informada sobre lo que vaya a hacer en el futuro (por ejemplo, si colaborará con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la investigación y el enjuiciamiento).

Principios a tener en cuenta

- Competencia: tener formación en materia de trata.
- Seguridad: tener en cuenta que la víctima puede correr riesgo por el solo hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar garantías de confidencialidad, anonimato y protección, cuidando el espacio físico donde se lleve a cabo la acogida a la persona y la entrevista.
- Primacía de las necesidades de la víctima.
- Respeto: evitar una nueva victimización de la persona.
- Verdad: no crear falsas expectativas y ofrecer información completa y clara durante todo el proceso, de manera que la víctima pueda tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiera adoptar.

- **Consentimiento informado:** garantizar que la persona está plenamente informada tanto de los efectos positivos como negativos que pueden resultar de las decisiones que tome.
- **Responsabilidad:** buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la víctima tener acceso a protección y asistencia.

La entrevista

Hay que tratar de crear una situación en la que la posible víctima se sienta suficientemente segura para expresarse y contar lo que le ha ocurrido, de manera que sea posible detectar indicios de que la persona es víctima de trata e intentar guiarla hacia entidades o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos.

- Generar seguridad y confianza.
- Realizar la entrevista en un ambiente que garantice la privacidad
- Verificar las necesidades básicas de la persona (dolor, sed, hambre, si tiene frío).
- Establecer un ambiente de comodidad, atendiendo al estado emocional y nivel de estrés que presenta la persona en el momento de la entrevista, actualizando esta información a lo largo de la misma.
- Ofrecer información: suministrar información clara y precisa sobre la finalidad de la entrevista, el proceso futuro y el papel del intérprete, en caso de que su presencia sea necesaria. Explicar la situación en la que se encuentra, las leyes que existen y sus derechos, así como las instituciones que pueden ayudarle.

- **Obtener información:** si en el relato de la víctima existen contradicciones o imprecisiones, conocer que son fruto del miedo, la desconfianza y/o estrés postraumático de las víctimas. Detectar llamadas de ayuda o temor a represalias. Facilitar que la persona entrevistada diga quién es y cómo llegó a esa situación. Indagar indicios de trata. Las preguntas tendrán que ser adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación a las finalidades que se persiguen.
- **Orientar a la persona sobre las acciones futuras a adoptar.** Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen, desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.
- **Finalización de la entrevista:** comprobar el estado emocional y nivel de ansiedad de la persona al finalizar la entrevista y plantearle y verificando si necesita algo específico. Acordar una forma de seguir en contacto, evitando situaciones que puedan poner en peligro a la persona. Garantizar la seguridad de la persona, su asistencia y ayudas.

Evaluación de riesgos

La evaluación realizada sobre el riesgo que corre la víctima de trata, respecto a las represalias que pueden tener hacia ella los tratantes, tanto en España como en su país de origen, es imprescindible para garantizar su protección.

Se trata de un proceso a realizar en distintas fases, tanto por el personal especializado de los recursos a los que ha sido derivada como por el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La colaboración y coordinación tiene que ser estrecha.

Por ello, antes de realizar la entrevista formal de identificación se facilitará el contacto de la víctima con los recursos especializados para facilitar su confianza y atender a sus demandas y necesidades básicas. Durante la realización de la entrevista formal se facilitará la presencia del personal de las entidades especializadas.

Elementos para evaluar el riesgo:

- Origen del riesgo
- Tipo de riesgo
- Nivel de riesgo
- Ámbito geográfico
- Ámbito temporal
- A qué personas se extiende el riesgo

ANEXO IV

INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS

La presencia o ausencia de indicadores no da a entender que se haya demostrado o descartado la existencia de trata de personas. No obstante, su presencia deberá dar lugar a una investigación más a fondo.

Indicadores generales

Es posible que las personas que han sido objeto de trata:

- Crean que tienen que trabajar contra su voluntad.
- No puedan abandonar su lugar de trabajo.
- Muestren señales de que se están controlando sus movimientos.
- Sientan que no se pueden ir de donde están.
- Den muestras de miedo o ansiedad.
- Sean objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufran lesiones que parezcan derivadas de una agresión.
- Sufran lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control.
- Indicios o signos de daños o abusos físicos, sexuales o psicológicos.
- Indicadores de dependencia (tatuajes, accesorios, prácticas de vudú).
- Desconfíen de las autoridades.

- Reciban amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sientan temor de revelar su situación de inmigración.
- No estén en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tengan documentos de identidad o de viaje falsos.
- Se les encuentre en un lugar donde es probable que se explote a las personas, o tengan vinculaciones con ese lugar.
- No estén familiarizadas con el idioma local.
- No sepan la dirección de su casa o de su trabajo.
- Permitan que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actúen como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Estén obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Sean objeto de castigos para imponerles disciplina.
- No estén en condiciones de negociar condiciones de trabajo.
- Reciban una remuneración escasa o nula.
- No tengan acceso a sus ingresos.
- Trabajen demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tengan días libres.
- Vivan en viviendas pobres o que no cumplan con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- No tengan acceso a atención médica.



- Tengan una interacción limitada o nula con la red social.
- Tengan un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- No puedan comunicarse libremente con otros.
- Tengan la impresión de estar obligadas por deudas.
- Se hallen en una situación de dependencia.
- Proviengan de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas.
- Hayan recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino y estén obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
- Hayan actuado sobre la base de promesas engañosas.

Indicios en la salud física de la víctima

- Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Hematomas, fracturas óseas u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Señales de violación o abuso sexual
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas sin tratamiento.
- Signos visibles de cortes, magulladuras, quemaduras.
- Malas condiciones de salud en general.

- Indicios médicos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.

Indicios en la salud mental de la víctima

- Trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves: ansiedad, estrés postraumático, fobias, ataques de pánico, depresión.
- Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad. Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción de drogas y alcohol, amnésicos, disociativos, del sueño.
- Manifestaciones más frecuentes: dolores de cabeza, alteraciones del sueño, temblores, se sobresalta con facilidad, apariencia nerviosa, llora con facilidad, dificultad de tener ideas claras, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar de estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

Menores víctimas de trata

Es posible que los niños que han sido objeto de trata:

- No tengan acceso a sus padres o tutores.
- Parezcan intimidados y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad.
- Presenten trastornos o patologías vinculadas a salud mental como posible secuela de la ingestión de fármacos, ansiolíticos, alcohol y otras sustancias psicoactivas.

- Indicios o signos de daños o abusos físicos, sexuales o psicológicos.
- No tengan amigos de su edad.
- No tengan acceso a la educación.
- No tengan tiempo para jugar.
- Vivan separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
- Coman aparte de otros miembros de la “familia”.
- Se les den de comer sólo las sobras.
- Hagan trabajos que no son adecuados para niños.
- Viajen sin estar acompañados por adultos.
- Viajen en grupos con personas que no son parientes suyos.
- Las siguientes situaciones también pueden indicar que los niños han sido objeto de trata:
 - La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual.
 - La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas.
 - La afirmación, por parte de un adulto, de que ha “encontrado” a un niño no acompañado.
 - El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.
 - El descubrimiento de casos de adopción ilegal.

Explotación sexual

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Sean menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado.
- Se trasladen de un prostíbulo a otro o trabajar en diversos locales.
- Vayan siempre acompañadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.
- Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Trabajen muchas horas o no tenga días libres, o muy pocos.
- Duerman donde trabajan.
- Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma.
- Tengan muy pocas prendas de vestir.
- Tengan prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se llevan para el trabajo sexual.
- Sepan decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.
- No tengan dinero en efectivo propio.
- No puedan presentar un documento de identidad.



Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación sexual:

- Existen indicios de que las víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Existen indicios de que las víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas.
- Existen indicios de que una persona ha sido comprada y vendida.
- Existen indicios de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas.
- Se publican anuncios de prostíbulos o lugares parecidos que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Se informa que los servicios sexuales atienden a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad.
- Los clientes informan de que las personas que realizan servicios sexuales no sonrían o no cooperan.

Explotación laboral

Las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral suelen ser obligadas a trabajar en sectores como la agricultura, la construcción, espectáculos, servicios y manufacturas (talleres clandestinos).

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajan y salgan de esos locales muy rara vez, si es que lo hacen.
- Vivan en lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o industriales.

- No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan. Por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo.
- Se les den de comer sólo las sobras.
- No tengan acceso a sus ingresos.
- No tengan contrato de trabajo.
- Tengan un horario de trabajo excesivamente largo.
- Dependan de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento.
- No puedan elegir su alojamiento.
- No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador.
- No puedan moverse con libertad.
- Estén sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo.
- Sean multadas para imponerles disciplina.
- Estén sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia.
- Carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de explotación laboral:

- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos indispensables como los relacionados con la higiene y seguridad en el trabajo, por ejemplo.
- No existen avisos sobre higiene y seguridad.
- El empleador o el gerente no puede presentar los documentos necesarios para emplear a esos trabajadores.



- El empleador o el gerente no puede presentar comprobantes de los salarios pagados a los trabajadores.
- El equipo de higiene y seguridad es de mala calidad o inexistente.
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin.
- Existen indicios de que se están violando las leyes laborales.
- Existen indicios de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios.

Explotación en el servicio doméstico

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de explotación en el servicio doméstico:

- Vivan con una familia.
- No coman con el resto de la familia.
- No tengan espacio privado.
- Duerman en un espacio compartido o inadecuado.
- Su empleador denuncie su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de éste.
- No salgan nunca de casa por motivos sociales, o rara vez lo hagan.
- No salgan nunca de casa sin su empleador.
- Se les den de comer sólo las sobras.
- Estén sujetas a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.

Mendicidad y delitos menores

Es posible que las personas que han sido objeto de trata con fines de mendicidad o comisión de delitos menores:

- Sean niños, ancianos o migrantes discapacitados que suelen mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos.
- Sean niños que llevan y/o venden drogas ilícitas.
- Tengan deficiencias físicas que parecen ser consecuencia de mutilaciones.
- Sean niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se desplazan en grupos numerosos con unos pocos adultos solamente.
- Sean menores no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Se desplacen en grupos mientras viajan en los medios de transporte públicos. Por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes de un extremo a otro varias veces.
- Participen en las actividades de bandas delictivas organizadas.
- Pertenezcan a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico.
- Formen parte de grupos numerosos de niños que tienen un mismo guardián adulto.
- Se les castigue si no recaudan o roban lo suficiente.
- Vivan con miembros de su banda.
- Viajen con miembros de su banda al país de destino.
- Vivan, como miembros de una banda, con adultos que no son sus padres.
- Se desplacen diariamente en grupos numerosos recorriendo distancias considerables.

Las siguientes situaciones también podrían indicar que las personas han sido objeto de trata con fines de mendicidad o de comisión de delitos menores:

- Surgen nuevas formas de delitos relacionados con bandas.
- Existen indicios de que el grupo de víctimas ha pasado, durante cierto período de tiempo, por varios países.
- Existen indicios de que las víctimas han mendigado o han cometido delitos menores en otro país.

El Protocolo para la Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en la Comunidad de Madrid, suscrito el 20 de enero de 2017 entre la Comunidad de Madrid, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y la Administración del Estado, tiene por objeto el establecimiento de pautas de actuación para detectar, identificar, asistir y proteger a las víctimas de trata de seres humanos en la Comunidad de Madrid, coordinar la actuación de todas las instituciones implicadas así como la cooperación entre estas instituciones y las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de seres humanos.

